



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de junio de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-3517-SPA-2090** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: ... *La afectación de un individuo arbóreo por parte de un establecimiento mercantil que vende alimentos, arrojan sustancias, está lleno de emisiones de partículas a la atmósfera; ubicado en Sur 71, número 402, esquina Oriente 172, colonia Banjidal, Delegación Iztapalapa. Operan desde las 11 am hasta las 05:30 pm de lunes a sábado...*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos, así como lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un individuo arbóreo así como la emisión de partículas a la atmósfera derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en Sur 71, número 402, colonia Banjidal, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de contaminantes a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Aunado a lo anterior, el artículo 119 de la Ley en cita señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.



No. de Folio: PAOT-05-300/200- **4368** -2018

Por lo anterior, conforme a las constancias que obran en el expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en la vía pública en la esquina que conforman Sur 71 y Oriente 172, colonia Banjidal Delegación Iztacalco, frente al inmueble número 402, donde localizó el individuo arbóreo motivo de denuncia, el cual se trataba de un guayabo, de aproximadamente 2 m de alto, D.A.P. de 15 cm, y muerto en pie, debido a que presentaba hojas y frutos secos, sin que presentara cambios de coloración en la corteza atribuibles al vertimiento de sustancias.

Asimismo, se constató que en el inmueble se localiza un establecimiento mercantil, el cual durante la diligencia se observó que mantenía labores de remodelación, sin realizar la emisión de partículas a la atmósfera.

No obstante lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al propietario y/o responsable del establecimiento motivo de los hechos denunciados, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde; al respecto, se presentó el arrendatario de dicho establecimiento, quien manifestó lo siguiente:

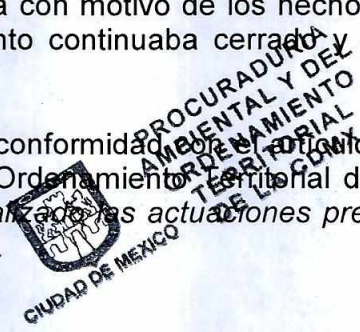
- El establecimiento mercantil se denomina "Cortes Finos Ruta 172", el cual realiza la venta de tacos al carbón, en un horario de funcionamiento de jueves a domingo de 14:00 a 20:00 horas.
- No realiza el vertimiento de sustancias al sujeto arbóreo en cuestión.
- A efecto de aminorar la emisión de partículas, instalaría un extractor.

Por lo anterior, mediante reconocimiento de hechos posteriores a la comparecencia, se constató que el sujeto arbóreo guardaba las mismas condiciones observadas en el primer reconocimiento de hechos; sin embargo, el establecimiento mercantil se observó cerrado, sin actividad aparente al interior, y sin realizar la emisión de partículas a la atmósfera.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 10 y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Desarrollo Sustentable de la Delegación Iztapalapa se les solicitó valorar la condición del individuo arbóreo localizado frente al inmueble citado en líneas anteriores a efecto de determinar las acciones de cuidado y protección que requiera, así como implementar acciones de protección y mantenimiento del área verde localizada en la vía pública.

Asimismo, personal de esta entidad realizó llamada telefónica a la persona denunciante, a efecto de comunicarle los avances sobre la investigación abierta con motivo de los hechos denunciados, al respecto, dicha persona informó que el establecimiento continuaba cerrado y sin realizar las actividades causantes de la molestia.

En este sentido, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) **III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...).**





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble ubicado en Sur 71, número 402, colonia Banjidal, Delegación Iztapalapa, se localiza el establecimiento mercantil denominado "Cortes Finos Ruta 172", el cual durante los diversos reconocimientos de hechos, se encontró cerrado, sin realizar la emisión de partículas a la atmósfera.
- Frente a dicho inmueble, se localiza un sujeto arbóreo conocido comúnmente como Guayabo, el se observó muerto en pie, sin que se observaran cambios de coloración en la corteza atribuibles al vertimiento de sustancias.
- Se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Sustentable de la Delegación Iztapalapa determinar las acciones cuidado y protección al sujeto arbóreo en cuestión, así como implementar acciones de protección y mantenimiento del área verde localizada en la vía pública.
- La persona que promueve la denuncia informó que el establecimiento motivo de los hechos denunciados actualmente se encuentra cerrado y sin actividad alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

EL/M/KCH/IDRO

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400